

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de septiembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Austria) — Adler Real Estate AG, Petrus Advisers LLP, GM / Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)

(Asunto C-605/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Valores admitidos a negociación en un mercado regulado situado o que opera en un Estado miembro — Requisito de transparencia — Notificación de las «participaciones importantes» adquiridas en el capital de sociedades por «personas que actúan de concierto» — Directiva 2004/109/CE — Artículo 3, apartado 1 bis, párrafo cuarto — Concepto de «requisitos más estrictos» — Directiva 2004/25/CE — «Supervisión» por una autoridad designada con arreglo al artículo 4 de esta Directiva)

(2021/C 462/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Adler Real Estate AG, Petrus Advisers LLP, GM

Recurrida: Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)

Fallo

El artículo 3, apartado 1 bis, párrafo cuarto, inciso iii), de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, en su versión modificada por la Directiva 2013/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que impone a los accionistas, o a las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 10 y 13 de la Directiva 2004/109, en su versión modificada por la Directiva 2013/50, requisitos más estrictos, en el sentido de ese párrafo cuarto, en materia de notificación de participaciones importantes que los fijados en la Directiva 2004/109, en su versión modificada por la Directiva 2013/50, y que derivan de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas adoptadas en relación, en particular, con ofertas públicas de adquisición, sin no obstante atribuir la potestad para garantizar el cumplimiento de tales requisitos a una autoridad de ese Estado miembro designada con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición.

⁽¹⁾ DO C 445 de 10.12.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 9 de septiembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Obvodní soud pro Prahu 9 — República Checa) — XR / Dopravní podnik hl. m. Prahy, akciová společnost

(Asunto C-107/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Conceptos de «tiempo de trabajo» y de «período de descanso» — Período de pausa del trabajador, durante el cual está obligado a permanecer preparado para salir a efectuar una intervención en un lapso de dos minutos — Primacía del Derecho de la Unión)

(2021/C 462/05)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Obvodní soud pro Prahu 9

Partes en el procedimiento principal

Demandante: XR

Demandada: Dopravní podnik hl. m. Prahy, akciová společnost

Fallo

- 1) El artículo 2 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que constituyen «tiempo de trabajo», en el sentido de esta disposición, las pausas concedidas a un trabajador durante su tiempo de trabajo diario, durante las cuales debe estar en condiciones de salir para efectuar una intervención en un lapso de dos minutos en caso de necesidad, ya que de una apreciación global del conjunto de las circunstancias pertinentes se desprende que las limitaciones impuestas a dicho trabajador en esas pausas son tales que afectan objetivamente y de manera considerable a la capacidad de este para administrar libremente el tiempo durante el cual no se requieren sus servicios profesionales y para dedicar ese tiempo a sus propios intereses.
- 2) El principio de primacía del Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un órgano jurisdiccional nacional, que debe pronunciarse a raíz de la anulación de su resolución por un órgano jurisdiccional superior, esté vinculado, de conformidad con el Derecho procesal nacional, por las apreciaciones jurídicas efectuadas por ese órgano jurisdiccional superior, cuando dichas apreciaciones no sean compatibles con el Derecho de la Unión.

(¹) DO C 131 de 8.4.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de septiembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Bundesrepublik Deutschland / SE

(Asunto C-768/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política común en materia de asilo y de protección subsidiaria — Directiva 2011/95/UE — Artículo 2, letra j), tercer guion — Concepto de «miembro de la familia» — Persona mayor de edad que solicita protección internacional debido a su vínculo familiar con un menor que ya ha obtenido protección subsidiaria — Fecha determinante para apreciar la condición de «menor»)

(2021/C 462/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesrepublik Deutschland

Demandada: SE

con intervención de: Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

Fallo

- 1) El artículo 2, letra j), tercer guion, de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que, cuando un solicitante de asilo, que ha entrado en el territorio del Estado miembro de acogida en el que se encuentra su hijo menor no casado, pretende que se le otorgue, merced al estatuto de protección subsidiaria obtenido por ese menor, el derecho de asilo en virtud de la legislación de dicho Estado miembro, que concede tal derecho a las personas comprendidas en el artículo 2, letra j), tercer guion, de la Directiva 2011/95, la fecha determinante para apreciar si el beneficiario de esa protección es un «menor», en el sentido de esta disposición, con el fin de resolver sobre la solicitud de protección internacional presentada por ese solicitante de asilo, es la fecha en la que este último ha solicitado, en su caso de modo informal, el asilo.
- 2) El artículo 2, letra j), tercer guion, de la Directiva 2011/95, en relación con su artículo 23, apartado 2, y con el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «miembro de la familia» no exige una reanudación efectiva de la vida familiar entre el progenitor del beneficiario de protección internacional y su hijo.